

Piden Carta Derechos Prohíba Ayuda Pública para Uso Iglesia

Por **BENJAMIN SANTANA**
Redactor de EL MUNDO

Diez disposiciones nuevas, no incluidas por la Carta Orgánica, incluye el Proyecto de Carta de Derechos sometidos por el rector Jaime Benítez, presidente de la Comisión de Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente.

El proyecto abarca una esfera completa de los derechos civiles, políticos, religiosos y económicos del hombre y formula un compromiso gubernativo mediante el cual se dispone lo siguiente:

"El Pueblo de Puerto Rico declara su propósito de esforzarse por alcanzar un desenvolvimiento económico que le permita instituir, progresivamente, hasta lograrlos en toda su plenitud", varios derechos humanos.

La cuestión religiosa se limita a un sólo párrafo, estableciendo la absoluta libertad de cultos y prohibiendo que se emplee dinero o propiedades públicas, en forma directa o indirecta, para usos religiosos.

La Comisión celebró tres vistas y se reunió 10 veces para considerar las proposiciones y oír testimonios, entre éstos al juez asociado del Tribunal Supremo Cecil A. Snyder y al doctor Santos P. Amadeo.

INNOVACIONES

La propuesta Carta de Derechos comienza con las siguientes innovaciones relativas a la dignidad humana, a la naturaleza del gobierno y al derecho de organización:

"1—La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. Accidentes de raza, color, sexo o nacimiento no podrán menoscabar esta igualdad esencial. Toda persona tiene derecho a protección contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios.

"2—Todo poder político emana del pueblo y se constituye sujeto a su voluntad. Las leyes garantizarán la expresión de esa voluntad basada en sufragio universal, voto secreto y resguardo al ciudadano contra toda coacción.

"3—Los ciudadanos podrán organizarse libremente, salvo en organizaciones militares o cuasi militares constituidas al margen de la supervisión del poder público, o en organizaciones que tengan el pro-

Proyecto Objeta Establecimiento Pena Capital. — Sostiene Dignidad de Individuo es Inviolable

pósito de resistir la autoridad debidamente constituida."

REFERENCIAS

Para la redacción de éstas y otras disposiciones la Comisión consultó más de 12 importantes documentos sobre constituciones sumministrados por la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico.

Lo del "derecho a protección contra ataques abusivos" a la honra, reputación y vida de los ciudadanos, fué tomado, por ejemplo, de la Declaración de los Derechos y

Deberes formulada por la Novena Conferencia Interamericana y suscrita por Estados Unidos y 21 países.

Las otras innovaciones mencionadas fueron tomadas del Modelo de Constitución Estatatl, según fueron formuladas por el doctor Robert Baldwin, presidente de la Unión Americana de Libertades Civiles.

Se incluye también, entre las innovaciones mencionadas, una que dice: "No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de Prensa, o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica, o el derecho a pedir al gobierno la reparación de agravios".

LA CUESTION RELIGIOSA

En cuanto a la cuestión religiosa se retienen las disposiciones actuales de la Carta Orgánica, pero se simplifican y se resumen en un sólo párrafo que dice de la siguiente manera:

"No se establecerá religión oficial alguna ni se prohibirá el libre ejercicio del culto, ni se requerirá asistencia a él, ni se permitirá discriminación en favor o en contra de institución o individuo alguno por motivo de religión, ni se impondrá requisito religioso alguno para desempeñar cargos públicos. Jamás se empleará directa ni indirectamente dinero o propiedades públicas para el uso de ninguna iglesia o para el uso de institución religiosa o sectaria de clase alguna, o para el uso de ningún sacerdote, predica-

dor, ministro u otro instructor o dignatario religioso, como tal".

El licenciado Rafael Martínez Alvarez, hijo, hablando a nombre de los obispos católicos dijo en la vista pública sobre este asunto que cualquier servicio público, como el del policía de tránsito frente a una escuela parroquial, resulta en beneficio indirecto de la institución religiosa que la sostiene, violándose así el estatuto.

TEMORES INFUNDADOS

El rector Benítez comentó que los temores expresados por el licenciado Martínez Alvarez le parecían "enteramente infundados", agregando que "no se justifica que se varíe en su substancia las disposiciones que han existido siempre, hasta ahora, y que han servido bien al Pueblo de Puerto Rico, para atender un peligro inexistente".

Agregó, sin embargo, que "para resolver satisfactoriamente cualquier duda de la clase planteada por el señor Martínez Alvarez", pondría incluir en el informe de la Comisión "las explicaciones adecuadas y suficientes" al efecto.

La sexta cláusula del proyecto propuesto prohíbe que se prive a una persona de su vida, libertad o propiedad "sin debido procedimiento de ley", aunque permite la expropiación forzosa, pero sólo "para fines públicos y mediante compensación justa".

La séptima prohíbe los títulos de nobleza. También prohíbe la aceptación de regalos, donativos o condecoraciones extranjeras, por los funcionarios públicos, sin autorización de la Legislatura.

OTRAS INNOVACIONES

La octava prohíbe los "registros y allanamientos irrazonables" y la novena dispone que "no se suspenderá el privilegio del auto de hábeas corpus, a no ser que lo requiera la seguridad pública por motivo de fuerza mayor, rebelión, insurrección o invasión y así lo proclame el Gobernador", pero éste vendría obligado a convocar la Legislatura dentro de un plazo no mayor de 15 días para que ésta disponga lo procedente.

La décima trata sobre el derecho a juicio rápido y público, careo con los testigos de cargo, comparecencia compulsoria de testigos propios, presunción de inocencia, asistencia de abogado, etc.

También dispone el quedar en libertad bajo poniéndose que "ni las multas serán excesivas podrá ser encarcelado obligado a incriminarse su propio testimonio.

La undécima prohíbe el cimiento de la pena de muerte la esclavitud, así como la bre involuntaria "salvo tigo por delitos públicos sentencia condenatoria".

CASTIGOS CRUELES

Tampoco "se impondrán crueles e inusitados y la de los derechos civiles cumplirse la pena impu aprobarán leyes ex po proyectos para condenar lación de causa."

La cláusula 12 "reco recho de todo trabajad ger su ocupación libre renunciar a ella, a re paga por igual trabajo, r razonable en su jornada lario mínimo, a protecc riesgos a su salud o a en su tarea".

Se reconoce también a organizarse los traba empresas privadas o los cias lucrativas del gobi var convenios colectivos minar con sus patronos ciones de su empleo.

Los empleados públic derecho a formular rec nes o agravios relativos a jo, por medio de represe su propia selección.

Esta enumeración de de se entenderá en forma ni supone la exclusión de rechos pertenecientes al una democracia y no m

especificamente".

DERECHOS HUMANOS

Finalmente, el proyec el compromiso del gobi pueblo para lograr prog te los siguientes derec nos:

El de "recibir gratuítu trucción elemental y s a obtener trabajo; a "u vida adecuado que aseg y para su familia la sal estar y especialmente l ción, el vestido, la vivier tencia médica y los serv les necesarios."

También el derecho a ro por desempleo, enferm o incapacidad, y el derec mujer en estado grávido de lactancia, así tambie de todo niño, a tener ayudas especiales.

El proyecto expresa lo siguiente:

"En su deber de prop bertad integral del ci urge al Pueblo y al C Puerto Rico estimular vitalidad en su sistema la más justa distribuc resultados económicos entendimiento entre la individual y la cooper tiva. La Rama Ejecutiva Judicial tendrán presen ber y considerarán las tiendan a cumplirlo en más favorable posible."

Derechos Prohíbe Ayuda Pública para Uso Iglesia

Proyecto Objeta Establecimiento Pena Capital. —
Sostiene Dignidad de Individuo es Inviolable

to de resistir la autoridad de-
mente constituida."

REFERENCIAS

Para la redacción de éstas y otras
posiciones la Comisión consultó
de 12 importantes documentos
de constituciones suministrados
la Escuela de Administración
tica de la Universidad de Puer-
rico.

del "derecho a protección con-
ataques abusivos" a la honra,
tación y vida de los ciudada-
fué tomado, por ejemplo, de
declaración de los Derechos y

eres formulada por la Novena
ferencia Interamericana y sus-
por Estados Unidos y 21 paí-

s otras innovaciones menciona-
fueron tomadas del Modelo de
Constitución Estatal, según fue
formuladas por el doctor Ro-
Baldwin, presidente de la
n Americana de Libertades Ci-

incluye también, entre las in-
ciones mencionadas, una que
"No se aprobará ley alguna
restrinja la libertad de pala-
o de Prensa, o el derecho del
o a reunirse en asamblea pa-
o, o el derecho a pedir al go-
o la reparación de agravios".

CUESTION RELIGIOSA

cuanto a la cuestión religio-
retienen las disposiciones ac-
s de la Carta Orgánica, pero se
ifican y se resumen en un só-
rrafo que dice de la siguién-
nera:

o se establecerá religión ofi-
alguna ni se prohibirá el libre
icio del culto, ni se requerirá
ancia a él, ni se permitirá dis-
en en favor o en contra de in-
són o individuo alguno por mo-
de religión, ni se impondrá re-
to religioso alguno para des-
ñar cargos públicos. Jamás se
eará directa ni indirectamente
o propiedades públicos para
o de ninguna iglesia o para
o de institución religiosa o se-
de clase alguna, o para el
de ningún sacerdote, predica-

dor, ministro u otro instructor o
dignatario religioso, como tal".

El licenciado Rafael Martínez Al-
varez, hijo, hablando a nombre de
los obispos católicos dijo en la vis-
ta pública sobre este asunto que
cualquier servicio público, como el
del policía de tránsito frente a
una escuela parroquial, resulta en
beneficio indirecto de la institución
religiosa que la sostiene, violándose
así el estatuto.

TEMORES INFUNDADOS

El rector Benítez comentó que
los temores expresados por el licen-
ciado Martínez Alvarez le parecían
"enteramente infundados", agregan-
do que "no se justifica que se varíe
en su substancia las disposiciones
que han existido siempre, hasta aho-
ra, y que han servido bien al Pue-
blo de Puerto Rico, para atender
un peligro inexistente".

Agregó, sin embargo, que "para
resolver satisfactoriamente cual-
quier duda de la clase planteada
por el señor Martínez Alvarez", pro-
pondría incluir en el informe de
la Comisión "las explicaciones ade-
cuadas y suficientes" al efecto.

La sexta cláusula del proyecto
propuesto prohíbe que se prive a
una persona de su vida, libertad o
propiedad sin debido procedimien-
to de ley", aunque permite la ex-
propiación forzosa, pero sólo "para
fines públicos y mediante compen-
sación justa".

La séptima prohíbe los títulos de
nobleza. También prohíbe la acep-
tación de regalos, donativos o con-
decoraciones extranjeras, por los
funcionarios públicos, sin autoriza-
ción de la Legislatura.

OTRAS INNOVACIONES

La octava prohíbe los "registros
y allanamientos irrazonables" y la
novena dispone que "no se suspen-
derá el privilegio del auto de há-
beas corpus, a no ser que lo requie-
ra la seguridad pública por motivo
de fuerza mayor, rebelión, insurrec-
ción o invasión y así lo proclame el
Gobernador", pero éste vendría obli-
gado a convocar la Legislatura den-
tro de un plazo no mayor de 15 días
para que ésta disponga lo proceden-
te.

La décima trata sobre el dere-
cho a juicio rápido y público, careo
con los testigos de cargo, compare-
ncia compulsoria de testigos pro-
pios, presunción de inocencia, asis-
tencia de abogado, etc.

También dispone el derecho a
quedar en libertad bajo fianza, dis-
poniéndose que "ni las fianzas ni
las multas serán excesivas". Nadie
podrá ser encarcelado por deuda ni
obligado a incriminarse mediante
su propio testimonio.

La undécima prohíbe el estable-
cimiento de la pena de muerte y de
la esclavitud, así como la servidum-
bre involuntaria "salvo como casti-
go por delitos públicos luego de
sentencia condenatoria".

CASTIGOS CRUELES

Tampoco "se impondrán castigos
cruelos e inusitados y la suspensión
de los derechos civiles cesará al
cumplirse la pena impuesta. No se
aprobarán leyes ex post facto ni
proyectos para condenar sin formu-
lación de causa."

La cláusula 12 "reconoce el de-
recho de todo trabajador a esco-
ger su ocupación libremente y a
renunciar a ella, a recibir igual
paga por igual trabajo, a un límite
razonable en su jornada, a un sa-
lario mínimo, a protección contra
riesgos a su salud o a su persona
en su tarea".

Se reconoce también el derecho
a organizarse los trabajadores de
empresas privadas o los de agen-
cias lucrativas del gobierno, a lle-
var convenios colectivos y deter-
minar con sus patronos las condi-
ciones de su empleo.

Los empleados públicos tendrán
derecho a formular recomendacio-
nes o agravios relativos a su traba-
jo, por medio de representantes de
su propia selección.

Esta enumeración de derechos "no
se entenderá en forma restrictiva
ni supone la exclusión de otros de-
rechos pertenecientes al pueblo en
una democracia y no mencionados

específicamente".

DERECHOS HUMANOS

Finalmente, el proyecto expresa
el compromiso del gobierno y del
pueblo para lograr progresivamen-
te los siguientes derechos huma-
nos:

El de "recibir gratuitamente ins-
trucción elemental y secundaria";
a obtener trabajo; a "un nivel de
vida adecuado que asegure para sí
y para su familia la salud, el bien-
estar y especialmente la alimenta-
ción, el vestido, la vivienda, la asis-
tencia médica y los servicios socia-
les necesarios."

También el derecho a tener segu-
ro por desempleo, enfermedad, vejez
o incapacidad, y el derecho de toda
mujer en estado grávido o en época
de lactancia, así también como el
de todo niño, a tener cuidados y
ayudas especiales.

El proyecto expresa finalmente
lo siguiente:

"En su deber de propiciar la li-
bertad integral del ciudadano, le
urge al Pueblo y al Gobierno de
Puerto Rico estimular la máxima
vitalidad en su sistema productivo,
la más justa distribución de sus
resultados económicos y el mayor
entendimiento entre la iniciativa
individual y la cooperación colec-
tiva. La Rama Ejecutiva y la Rama
Judicial tendrán presente este de-
ber y considerarán las leyes que
tiendan a cumplirlo en la manera
más favorable posible."